

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL

Desde su creación, Fundación Ganbaru ha estado comprometida con impulsar la actividad deportiva, desde la perspectiva de la equidad y la cultura de igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes.

Como Fundación nos regiremos por los estándares establecidos por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de todo tipo de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato. Comprometiéndonos a brindar seguridad en los espacios e instalaciones destinadas a la actividad deportiva y el cuidado y protección de todos quienes participan en las actividades desarrolladas por nuestra fundación.

La finalidad de este protocolo es proteger a los y las deportistas de conductas vulneratorias estableciendo las medidas preventivas y mecanismos de resolución/sanción en caso de que estas sucedieran, colaborando de esta forma en la construcción de un deporte más seguro y protegido.

Ámbito de Aplicación:

El presente Protocolo aplicará para las interacciones que existan entre los miembros de la Fundación, para aquellas entre miembros de la Fundación y los alumnos y también para aquellas interacciones entre cualquier persona o usuario en las actividades o dependencias de Fundación Ganbaru.

Marco Conceptual:

Para efectos de la aplicación del siguiente protocolo, se entenderá por:

Conducta Discriminatoria:

Cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609. Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable que cause privación, perturbación o amenaza a los derechos fundamentales de las personas.

Maltrato:

Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpo técnico en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ello menoscabe la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán

considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.

Acoso Sexual:

Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

Abuso Sexual:

Conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del código penal. El realizar una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Conducta Vulneratoria:

Cualquiera de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato señaladas precedentemente.

Medidas Preventivas, Educativas y de Difusión:

Deber de difundir: La Fundación difundirá el presente Protocolo a través de sus órganos internos y poniéndolo a disposición de todos sus integrantes. Exhibiéndose de forma permanente en su página web institucional, y proporcionando folletos informativos a alumnos y miembros de la organización.

Órganos de Disciplina Deportiva y registro interno: Creación y mantenimiento de un Tribunal de Ética.

Medidas de resguardo relativas al personal y sus requisitos: Constituirán requisitos de admisibilidad para trabajadores, voluntarios y colaboradores exhibir:

- Certificado de antecedentes penales para fines especiales.
- Registro de violencia intrafamiliar.
- Solicitud de certificados de inhabilidad de trabajo con menores.
- Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

Medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales:

Respecto de los espacios físicos deportivos e instalaciones deportivas institucionales, la Fundación adoptará progresivamente las siguientes medidas de resguardo:

- Mantener visibilidad hacia el interior de oficinas y lugares en los que se realizan reuniones entre técnicos, reuniones con deportistas, o reuniones con otros adultos.

- Implementación de un registro de uso de oficinas institucionales, en el que se anotará el horario y las personas que acceden a dicho espacio físico, así como el registro de las clases impartidas, con indicación del profesional a cargo y los alumnos presentes.
- En espacios de entrenamientos en recintos cerrados, debe mantenerse visibilidad hacia el interior del lugar en donde se realizan estas actividades.
- En camarines y baños, se debe disponer de lugares adecuados y separados para hombres y mujeres, en la medida que la naturaleza de las instalaciones así lo permitan.
- En actividades deportivas y entrenamientos en el exterior, cuando ellas se efectúen en zonas no habitadas o a campo traviesa, se debe disponer el acompañamiento de al menos dos personas adultas con el propósito de disminuir riesgos. En los casos en que niños, niñas y adolescentes, que se desplacen a eventos o competencias nacionales y/o internacionales, se deberá disponer de su acompañamiento en todo momento, por un responsable de la delegación. Se entenderá para tales efectos, como un responsable de delegación, a la persona mayor de edad, designada oficialmente para tales efectos por la institución responsables de los niños, niñas y adolescentes deportistas, respecto de la cual se han tomado medidas que permitan establecer su idoneidad para ejercer dicha función.
- En habitaciones, lugares de descanso y alojamiento durante concentraciones deportivas, los niños, niñas y adolescentes, deben estar siempre separados del resto de los deportistas, quedando prohibido compartir habitaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes.
- Los responsables de delegación, tienen la obligación de controlar las visitas que se efectúen a los lugares de concentración o alojamiento de los deportistas o equipos de deportistas.

Medidas de resguardo relativas a la comunicación y relaciones interpersonales:

- La vía de comunicación oficial entre estudiantes, profesores y/o directivos es durante las clases o interacciones que tuvieren lugar, es en los espacios físicos deportivos o instalaciones institucionales o facilitadas a la Fundación.
- Si eventualmente se requiriera establecer algún otro tipo de comunicación para con los estudiantes, se podrá realizar a sus respectivos correos electrónicos. El profesor, guía o tutor deberá comunicarse desde su dirección electrónica institucional. Cada correo deberá tener claramente identificado quien lo emite.
- Las comunicaciones telefónicas, sólo podrán efectuarse con los apoderados, tutores o guardadores de los alumnos.
- En todas sus interacciones, los funcionarios, voluntarios y alumnos deberán mantener una actitud deferente y respetuosa, evitando utilizar lenguaje

inapropiado o soez. Queda estrictamente prohibido insultar, denigrar, burlarse o maltratar a cualquier integrante de la comunidad.

- No se recomienda el uso de redes sociales –como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, entre otras- para que profesores y estudiantes se comuniquen individualmente entre sí; no existiendo incompatibilidades para los grupos de comunicación en que se encuentren incorporados varios miembros de la comunidad Ganbaru.

Procedimiento en caso de ocurrencia de conductas vulneratorias:

Frente la ocurrencia de alguna conducta vulneratoria que se haya originado en el seno de la organización deportiva, y que afecte a alguno de sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y/o deportistas, la persona involucrada, o quien esté en conocimiento de la ocurrencia de ésta, deberá comunicarse con **María José Echeverría**, Responsable Institucional (R.I.) encargada de acoger la inquietud y recibir la denuncia.

Canal de comunicación: Vía correo electrónico a mariajose@fundacionganbaru.cl

**En caso de considerar que no se garantiza la imparcialidad de su intervención, el denunciante puede solicitar formalmente la recusación del Responsable Institucional, exponiendo de manera verbal o escrita los fundamentos de dicha solicitud al presidente de la organización deportiva o a quien lo reemplace en el cargo. En tal caso, aceptada la recusación, se deberá proceder al reemplazo del Responsable Institucional titular, por el suplente designado para tales efectos.*

Proceso de Atención y Denuncia:

- ✓ Frente a esta situación el R.I. establecerá contacto con él o la denunciante dentro de un plazo máximo de 48 horas desde su conocimiento de la denuncia.
- ✓ Cuando se establezca que los hechos denunciados afectan a un niño, niña o adolescente, se comunicará diligentemente estos hechos a sus padres o tutores, estableciendo contacto con ellos de manera inmediata.
- ✓ Se abrirá un expediente singularizado y mantendrá registro documental respecto de cada uno de los casos denunciados que sean sometidos a su conocimiento.
- ✓ Se evaluará, los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia, de forma de discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito.
- ✓ Se informará la denuncia y gestiones al directorio y órgano disciplinario interno, resguardando antecedentes sensibles y que debían guardar el carácter de reservados.
- ✓ En conjunto se resolverá la necesidad de adoptar medidas de protección para las víctimas y denunciantes.